

CONSTANCIA: Septiembre 14 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó por conducta concluyente y dentro legal para ello contestó la demanda a través de apoderada de confianza y propuso excepciones.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-150 00 (VS. Alimen. Menor)

Agréguense los escritos de contestación de la demanda presentados por la apoderada de la accionada, Dra. JACKELINE RANGEL LANDAZABAL, abogada litigante a quien se le reconoce personería para que actúe en representación de la demandada LUCILA MUÑOZ DE TORRES.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **25 de enero de 2022 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se aportó junto a la demanda: copia de Registro civiles de nacimiento de los 3 menores acá involucrados y de sus progenitores, cédulas de ciudadanía, certificado de afiliación en salud de los 3 menores, y de estudio en el colegio malabar y jardín, constancia de

inasistencia expedida por el Defensor de Familia, de asuntos conciliables del ICBF Centro Zonal Manizales Dos de fecha 22 de diciembre de 2020, copia de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de inasistencia alimentaria contra el señor JOHN ALEXANDER TORRES MUÑOZ, copia de la denuncia por el delito de Violencia Intrafamiliar adelantado por la Fiscalía General de la Nación contra el señor JOHN ALEXANDER TORRES MUÑOZ, y medida de protección a la señora MARITZA XIMENA ZULUAGA LOAIZA.

Testimonial:

Recibir testimonio a los señores JHON EDWIN LOAIZA DAZA, LUZ OMAIRA LOAIZA ARIAS, DASHIANA VALENCIA y YULY LIZETH CASTELLANOS LOAIZA.

Interrogatorio

Que se le formulará a la demandada LUCILA MUÑOZ DE TORRES.

2.- PARTE DEMANDADA

Documental:

Con la contestación de la demanda se allegaron: registro civil de defunción, copia de formato de informe de visita domiciliaria y caracterización de la familia por parte de la trabajadora social de la Comisaria de Familia de Suba de fecha 12-10.2017, copia audiencia pública de fecha 30 de octubre de 2017 y auto del 20 de noviembre de 2017, Incidente de medida de protección del 22 de febrero de 2019, incidente de incumplimiento a la medida de protección de fecha 06 de marzo de 2019 y auto de corrección y aclaración, incidente de incumplimiento de medida de protección de fecha 22 de marzo de 2019, acta de conciliación No. 00825-2019 de la universidad La Gran Colombia efectuada el 15 de febrero 2019, copia de escritura pública 848 del 27 de marzo del 2019 de la Notaria 40 del Círculo de Bogotá, actas individual de reparto - proceso ejecutivo-, copia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 14 de junio del 2019, copia de denuncia por el presunto punible de abuso de confianza, hurto, falsedad ideológica, falsedad de persona, uso de documento falso y prevaricato, registro de incidente, denuncia virtual de fecha 14 de diciembre del 2020, denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 14 de junio del 2019, denuncia de fecha 14 de diciembre del 2020, denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 14 de junio del 2019, denuncia virtual de fecha 14 de diciembre del 2020, respuesta a Martha Cecilia torres oficio radicado 2020 -07-23 de la Defensoría del Pueblo, respuesta del ICBF Regional Caldas Centro Zonal Manizales, copia de EFECTY donde se relacionan giros efectuados durante el año 2016 y 2018 y autorizaciones medicas de la señora LUCILA MUÑOZ DE TORRES.

Testimonial:

Recibir declaración a las señoras MARTHA CECILIA TORRES MUÑOZ, HAROLD ALEXANDER ALVAREZ MARTÍNEZ, NATALY PARDO TORRES, FABIO RICARDO MOLANO MORA y NELCY TORRES MUÑOZ

No se estima necesario DECRETAR la prueba oficiosa solicitada por la apoderada de la parte demandante, todas vez **que es deber de las partes y sus apoderados de abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos y/o pruebas que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente** (num. 10, art. 78 del CGP en concordancia art. 173 *ibidem* . Por ahora la prueba allegada es más que suficiente, además la que se pretenda hacer valer en juicio debe ser aportada por la parte interesada.

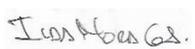
3.- DE OFICIO

Recibir **Interrogatorio de Parte** a la demandante MARITZA XIMENA ZULUAGA LOAIZA y al progenitor de los menores JOHN ALEXANDER TORRES MUÑOZ.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 166 el 20 de septiembre de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

